

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 220

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
Acuerdos Nos. 466 y 467.- Se encarga el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología al Viceministro de Educación, y Viceministro de Ciencia y Tecnología. 3	Decreto No. 11.- Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Social para la Vivienda. 7-21
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ALCALDÍAS MUNICIPALES
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Decretos Nos. 2 y 5(2).- Ordenanzas Transitorias para el Pago de los Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de los municipios de Armenia, San Juan Tepezontes y Ataco. . 22-27
Acuerdos Nos. 15-0877, 15-1009 y 15-1108.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 4-5	Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán. 28-39
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Decreto No. 9.- Decreto Prestación Económica por Retiro Voluntario para los Empleados de la Alcaldía Municipal de Usulután. 40-41
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	Decreto No. 9.- Se deroga la Reforma a la Ordenanza Reguladora para la Instalación y Ubicación de Torres y Postes para Conducción de Energía Eléctrica en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. 42
Acuerdo No. 201.- Se otorgan Condecoraciones Militares. 6	
ORGANO JUDICIAL	SECCION CARTELES OFICIALES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	DE PRIMERA PUBLICACION
Acuerdos Nos. 744-D y 833-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 6	Declaratoria de Herencia. 43-44

DECRETO N°02/2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA POBLACION DE JUJUTLA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN****CONSIDERANDO:**

I. Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la población de Jujutla, departamento de Ahuachapán según Decreto Municipal No. 9, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial No. 236-Bis, Tomo 317, de fecha 22 de diciembre de 1992, y sus reformas; contiene tributos que su recaudación no cubren los costos del suministro de los Servicios públicos municipales.

II. Que de conformidad al Art. 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos Municipales y que, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.

III. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.

IV. Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.

V. Que el Art. 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y estas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Art. 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.

VI. Que conforme al art. 87 del Código Municipal los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizasen en el fondo general del municipio.

VII. Que conforme el Art. 30 No. 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.

POR TANTO.

El Concejo Municipal de Jujutla Departamento de Ahuachapán en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30 numeral 4° del Código Municipal y los Artículos 2, 5, y 7 inciso 2° y 77 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DECRETA LA SIGUIENTE: ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA POBLACION DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CAPITULO I - CONCEPTOS GENERALES

Art.1. La siguiente ordenanza tiene como objeto regular las tasas municipales a cobrarse en el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio, que para efectos de claridad se define así:

1-) TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS, son aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio, se

encuentren o no domiciliados en el mismo, en los Artículos 129 y 138 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

2-) TASAS POR DERECHOS Y TITULOS, son aquellos que gravan las autorizaciones de registros, actos y actuaciones derivadas de servicios de cementerio, la expedición de Certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los Artículos 139 al 140 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

3-) TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 144 y 145 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

4-) TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS, son aquellas que gravan todos los servicios jurídicos que las Municipalidad preste al contribuyente, según los prescrito en los Artículos 144 y 145 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Art. 2. Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3. Se entenderá por SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria municipal del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art.4. serán sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Se entiende por **SUJETOS PASIVOS** aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria.

Art. 5. RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 6. Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderá como **SUJETO PASIVO** de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatario, comodatario, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hechos u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre se le haya solicitado el servicio prestado por la municipalidad. Particularmente son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aun cuando no están domiciliadas en este municipio perciben el beneficio de la administración municipal en términos de servicio municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Art. 7. Serán también **SUJETOS DE PAGO** de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA - TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 8. Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIO PUBLICO que la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, prestara en esta jurisdicción de la manera que a continuación se detalla:

No 1- ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes: Con lámparas de vapor de mercurio o Led:

- a) De 80 watts, a un solo lado de la vía \$0.11
 b) De 175 watts, a un solo lado de la vía \$0.12

Estas tasas se calificarán hasta una distancia de cincuenta metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo incandescente. En los casos que el inmueble únicamente tenga una parte que recibe el servicio anterior, este se fraccionará, calificando solamente la parte que se incluye en el metraje establecido en el inciso anterior. Si el excedente no sobrepasa los diez metros, se calificará la totalidad del inmueble.

No. 2.- ASEO, RECOLECCION DE BASURA al mes: cuota fija

- a) Empresas, Fábricas, telefónicas, gasolineras, bancos, restaurantes, hoteles, ranchos, moteles, súper Mercados y similares cada uno..... \$ 10.00
 b) Agro servicios, Casas Comerciales, Ferreterías, Farmacias, Tiendas, Billares, Expendios, Molinos, Cervecerías, Fotografías, Funerarias, Talleres., Comedores, y otras actividades comerciales \$ 7.00
 c) Inmuebles habitacionales y no habitacionales, tiendas pequeñas e Instituciones Religiosas y sin fines de lucro, que reciban el servicio Cada una..... \$ 3.00

No 3- BAÑOS PUBLICOS:

- a) Baños Por persona \$ 0.25

No 4 MERCADO O: PUESTOS TRANSITORIOS: EN SITIOS PUBLICOS.

01- Puestos fijos, con construcciones o sin ellas, tasa diaria por metro cuadrado:

- a) Para venta al por menor de artículos de primera necesidad.....\$0.10
 b) Para ventas al por mayor de toda clase de mercadería.....\$0.15

02- Vehículos dedicados a la venta de mercadería, al día o fracción:

- a) Automotores con parlantes \$1.00
 b) Automotores sin parlantes \$0.50

No 5- PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUIN Y EMPEDRADO FRAGUADO

- 01- Mantenimiento de pavimentado asfaltico, de concretado o adoquín, por metro cuadrado al mes \$0.05
 02- Mantenimiento de empedrado, fraguado, por metro cuadrado al mes \$0.03

No 6 - RASTRO MUNICIPAL O AUTORIZACION DE DESTACE:

01- Revisión:

- a) Por revisión de ganado mayor destinado al destace, por cabeza \$2.00
 b) Por revisión de ganado menor destinado al destace, por cabeza \$1.00

02- Destace:

- a) Destace de ganado mayor, por cabeza \$ 5.00
 b) Destace de ganado menor, por cabeza \$ 3.00

c) En el caso de ganado mayor, por cada novilla destinada al destace, previa autorización del MAG, se pagará un recargo de las tasas establecidas en los dos apartados anteriores, se cobrarán sin perjuicio del pago de otros impuestos o tasa que la ley establezca \$ 2.86

03- Guías de carne:

De conducir a otras jurisdicciones o de introducirla a esta, previa inspección sanitaria, en cualquier caso, cada una.....\$ 3.00

SECCION SEGUNDA - TASAS POR SERVICIOS DE OFICINA

Art. 9. Se establecen las siguientes tasas que corresponden a DERECHOS POR SERVICIO DE OFICINA, que la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, prestara en sus oficinas para los contribuyentes, de la manera que a continuación se detallan.

No 1 - TIANGUE MUNICIPAL. Transacciones de ganado.

01- Cartas de venta:

- a) Por cada formulario de carta de venta que la alcaldía facilite al interesado, incluyendo al valor del reintegro.....\$ 1.50
- b) Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza.....\$ 2.50
- c) Cotejo de fierros, por cabeza.....\$ 1.00

02- Venta de ganado menor:

- a) En plaza u otros sitios que haya destinado la Alcaldía, por cabeza.....\$ 2.50

03- Guías: Previa Revisión

- a) De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art.26 del Reglamento Para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, por cabeza.....\$ 5.00
- a) Para conducir ganado mayor equino y bobino a, por cabeza.....\$ 2.50
- b) Para conducir ganado mayor y menor porcino, por cabeza.....\$ 1.00

No 2 - REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:

01- Certificaciones y constancias:

- a) De partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, adopción y defunción.....\$ 2.00
- b) De actas matrimoniales.....\$ 2.00
- c) Auténticas.....\$ 7.00
- d) Servicio exprés, marginaciones y todo tipo de asentamientos cada uno.....\$ 15.00

02- DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR MATRIMONIOS CIVILES:

- a) Celebrados en la oficina.....\$ 10.00
- b) Celebrados fuera de la oficina, en zona urbana y rural.....\$ 15.00

El Alcalde municipal podrá dispensar el pago de estas tasas, a las personas de extrema pobreza o escasos recursos.

- 03- Derechos por servicios administrativos de Certificación de ex cédulas.....\$ 2.50

04- OTROS SERVICIOS:

- a) Derechos por costos de administración por inscripción de escrituras públicas que se relacionen con el registro del estado familiar.....\$ 5.00

No 3 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

01- AUTENTICAS DE FIRMA:

- a) Encartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento Para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, cada una.....\$ 7.00
- b) Pagaran, además, por cada cabeza.\$ 1.00
- c) Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento cada una.....\$ 7.00

02 - CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

- a) De toda clase de registros en poder de la alcaldía, salvo los de naturaleza financiera \$2.50
- b) De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos, cada una \$ 5.00
- c) De credenciales, Solvencias Municipales y otras.....\$ 5.00

03- GUIAS:

- a) De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, previa autorización del servicio forestal y de fauna, por cada camionada \$ 8.00
- b) De conducir café a otras jurisdicciones, cada camionada.....\$ 10.00

No. 4 - DOCUMENTOS PRIVADOS Y TÍTULOS DE PROPIEDAD:

- a) Inscripción: De documentos privados, por cada uno \$ 25.00
- b) Extensión:
 - b.1 - de título de terreno rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título\$50.00
 - b.2.- de títulos de predios urbanos, además del impuesto establecido por la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, por cada metro cuadrado\$60.00
- c) Reposición: de títulos de predios rústicos o urbanos.....\$40.00
- d) revisión de planos:
 - d.1.- revisión de planos de construcción de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado del área a construir \$ 0.50
 - d.2.- revisión de planos de urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por cada metro cuadrado.....\$ 0.25

No 5 - LICENCIAS:

- a) Para construir edificios o casas:
 - de \$1.000.00 hasta \$3,000.00\$ 0.5%
 - de \$3,000.00 hasta \$10,000.00\$ 1.0%
 - de \$10,001.00 en adelante pagaran \$ 1.05%
- b) Para Reparaciones de interiores y Exteriores.....\$ 0.5%
Exceptúense las construcciones de verja ornamentales, tapias y aceras
- c) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio del cumplimiento del Art.222 de la Ley de Policía\$10.00
- d) Para bailes o fiestas con fines comerciales, cada uno.....\$15.00
- e) Para bailes o fiestas con fines benéficos o educativos.....\$ 5.00
- f) Para construir chalets en sitios públicos o particulares, cada uno.....\$50.00
esta tasa se aplicará a todos los propietarios o dueños de chalets construidos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza y que, como tales, no se encuentre calificados, salvo que presente la licencia que les fue otorgada con anterioridad.
- g) Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanización y Construcción con su Reglamento, en relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones, habitaciones, por metro cuadrado de área útil.....\$ 0.05
- h) Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llene los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote.....\$ 50.00
- i) Para parcelaciones o lotificaciones que sean destinadas al turismo o recreo, en terrenos adyacentes a ríos o Turicentro de la jurisdicción, cada metro.....\$ 0.05

- j) Para descuaje de bosques con fines agrícolas, de conformidad a la ley forestal, cada hectárea queda terminalmente prohibida la tala de árboles dentro de veinte metros a cada lado de ríos y vaguadas tributarias..... \$ 25.00
- k) Para el funcionamiento de aparatos mecánicos de diversión, que hayan sido matriculados en otra jurisdicción:
- grandes movidos a motor, cada uno.....\$100.00
 - pequeños o infantiles, movidos a motor, cada uno.....\$ 50.00
 - pequeños movidos a mano, cada uno.....\$ 25.00
- l) Para conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares, cada uno al mes.....\$ 25.00
- m) Para anunciadoras ambulantes con altos parlantes, por día o fracción.....\$ 5.00
- n) Por el funcionamiento de equipos matriculadas en otro municipio c/u..... \$100.00
el presente canon se pagará para el periodo que fue matriculada en otra jurisdicción.
- o) Para el funcionamiento de discotecas, bares y restaurantes, cada una:
- De primera Categoría.....\$ 250.00
 - De segunda Categoría.....\$ 150.00
 - De Tercera Categoría.....\$ 100.00
 - De Rocolas.....\$ 50.00
 - De Cervecerías.....\$ 100.00
- p) Para el funcionamiento de otros sitios de diversión nocturna, cada una.....\$ 250.00
- q) Para construir muelles de madera, de concreto u otros materiales.....\$ 200.00
- r) Para uso de calles urbanas en el Municipio Caseríos y cantones por buses, microbuses, moto taxis cada uno al mes.....\$ 5.00
- s) Licencias de Funcionamiento comercial por uso de calles de Clientes y Proveedores al año según detalle:
- 1- Ferreterías y Mini ferreterías..... \$100.00 y \$ 50.00
 - 2- Agro servicios y Mini Agros.....\$100.00 y \$ 50.00
 - 3- Súper Mercado y Mini Súper.....\$100.00 y \$ 50.00
 - 4- Hostales y Ranchos Turísticos 1ª, 2ª y 3ª Categoría.....\$150.00, \$100.00 y \$ 50.00
 - 5- Ventas de Mariscos al por Mayor y Menor.....\$100.00 y \$ 50.00
 - 6- Farmacias y Ventas de Medicinas.....\$ 100.00 y \$ 50.00
 - 7- Ventas de Ropa Nueva y Semi Nueva.....\$ 50.00 y \$ 25.00
 - 8- Hoteles y Hospedajes.....\$150.00 y \$50.00
 - 9- Ventas de Pollo frito y Comedores.....\$ 30.00 y \$15.00
 - 10- Venta de Lácteos y Productos Alimenticios Procesados.....\$ 30.00 y \$15.00
 - 11- Ventas de Maderas y Recibideros de Café.....\$ 80.00 y \$40.00
 - 12- Venta de Gas Propano y Depósitos de Bebidas.....\$ 60.00 y \$75.00
 - 13- Salas de Belleza y Peluquerías.....\$20.00
 - 14- Ventas de Aceites, Repuestos y Carwash.....\$ 25.00 y \$20.00
 - 15- Oficinas Jurídicas, contables y Cyber Café.....\$ 20.00 y \$15.00
 - 16- Neverías, similares y Chalets.....\$ 25.00 y \$20.00
 - 17- Gasolineras dentro de la jurisdicción por mes.....\$50.00
 - 18- Talleres Mecánicos de Automotores y Motocicletas.....\$50.00 y \$25.00
- t) Las personas naturales o jurídicas, que sean titulares de proyectos de generación de Energía eléctrica, utilizando para ello fuentes renovables de energía, mediante el aprovechamiento de recursos del Municipio, tales como el hidráulico, geotérmico, eólico,

solar, marino, biogás y la biomasa; así como, cualquier otra fuente que a futuro sea identificada como renovable para la generación de energía eléctrica que sea reconocida por autoridad competente, únicamente pagarán una licencia anual de acuerdo a lo establecido en este artículo, en la forma que sigue:

Para proyectos con capacidad de: Hasta: Pagarán una Licencia Anual

0 MW 5 MW, de Potencia Nominal en corriente alterna	\$ 5,000.00
5.01 MW 10 MW, de Potencia Nominal en corriente alterna	\$ 10,000.00
10.01 MW 20 MW, de Potencia Nominal en corriente alterna	\$ 16,000.00
20.01 MW 30 MW, de Potencia Nominal en corriente alterna	\$ 25,000.00

No 06 – SERVICIOS JURIDICOS POR USO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO:

- a) Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la Dirección General de la Salud y ANDA..... \$300.00
- b) Para perforaciones de pozos para uso doméstico, previo permiso de la Dirección General de la Salud y ANDA..... \$100.00
- c) Por Instalar Tuberías para proyectos de agua potable en la jurisdicción..... \$300.00
- d) Para extraer piedra, Laja o arena de causas, aluviones o minas:
- En camiones de más de 2 toneladas..... \$ 4.00
 - En camiones de menos de 2 toneladas..... \$ 2.00
- e) Para mantener medidores o contadores de agua potable destinada a servicios particulares en acera o cualquier sitio, cada uno al mes..... \$ 1.00
- f) Para Instalar postes en calles, plazas, parques, predios, caminos vecinales sitios públicos y privados, destinado al servicio eléctrico, cada uno..... \$ 15.00
- g) Para mantener postes en calles, plazas, parques, predios, caminos vecinales y sitios públicos y privados, para servicio eléctrico, cada uno al mes..... \$ 6.00
- h) Para Instalar postes en calles, plazas, parques, predios, caminos vecinales y sitios públicos y privados, destinado al servicio telefonía, cada uno..... \$ 5.00
- i) Para mantener postes en calles, plazas, parques, predios, caminos vecinales y sitios públicos y privados, destinado al servicio Telefónico, cada uno al mes..... \$ 2.00
- j) Para Instalar postes en calles, plazas, parques, predios, caminos vecinales y sitios públicos y privados, destinado al servicio de cable, cada uno..... \$ 5.00
- k) Para mantener postes en calles, plazas, parques, predios, caminos y sitios públicos y privados destinado al servicio de cable, cada uno al mes..... \$ 3.00
- l) Para Instalar Torres de cables de alta tensión en calles, predios, caminos o sitios públicos y privados, destinado al servicio eléctrico, cada uno..... \$ 200.00
- m) Para Instalar Torres de antenas de Telefonía en predios o sitios públicos y privados, destinado al servicio de telefonía, cada uno..... \$1,500.00
- n) Para mantener Torres de cables de alta tensión en calles, predios o sitios públicos y privados, destinado al servicio eléctrico, cada uno al mes..... \$ 75.00
- o) Para mantener Torres de antenas de telefonía, radio y TV en calles, predios o sitios públicos y privados, cada una al mes..... \$ 300.00
- p) Por mantener antenas de telefonía en torres instaladas en calles predios o sitios públicos y privados por cada antena mensualmente..... \$ 100.00
- q) Para romper el pavimento de las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado..... \$ 40.00
- r) Para romper empedrados o compactaciones en las calles, para los fines mencionados en el literal anterior, cada metro cuadrado..... \$ 30.00

- s) Para Instalar Vallas Publicitarias en calles, plazas, parques, predios y sitios públicos municipales, destinado al servicio de publicidad, cada uno.....\$100.00
- t) Para mantener Vallas Publicitarias en calles, plazas, parques, predios y sitios públicos municipales, destinado al servicio de Publicidad, cada uno al mes.....\$ 40.00
- u) Para Instalar Rótulos en calles, plazas, parques, predios y sitios públicos municipales, destinado al servicio de publicidad, cada uno según detalle:
 - Pequeños..... \$ 20.00
 - Medianos.....\$ 30.00
 - Grandes\$ 40.00
- v) Para Mantener Rótulos en calles, plazas, parques, predios y sitios públicos municipales, destinado al servicio de publicidad, cada uno según detalle:
 - Pequeños..... \$ 5.00
 - Medianos..... \$ 10.00
 - Grandes\$ 20.00

No 7 - MATRICULAS: matriculas, cada una al año:

- a) De fierros de herrar ganado..... \$ 6.00
- b) De destazadores o dueños de destace, que la Gobernación Política Departamental extienda a vecinos de la jurisdicción.....\$ 10.00
- c) Correteros de ganado que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción \$5.00
- d) Aparatos parlantes que la alcaldía extienda de conformidad al reglamento.....\$ 10.00
- e) De juegos permitidos:
 - 1. Billares, cada mesa.....\$ 10.00
 - 2. De loterías de cartones, de números o figuras, por cada una.....\$100.00
 - 3. De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares \$ 20.00
 - 4. De aparatos electrónicos que funcione mediante monedas; por cada uno.....\$ 50.00
- f) De aparatos mecánicos de diversión:
 - 1. Grandes movidos a motor, cada uno.....\$ 30.00
 - 2. Pequeños o infantiles, movidos a motor, cada uno.....\$ 20.00
 - 3. Pequeños, movidos a motor, cada uno.....\$ 10.00
- g) De lanchas:
 - 1. Con motor dentro de borda:
 - Para usos no comerciales o de pesca, cada una.....\$ 10.00
 - Con fines comerciales.....\$ 15.00
 - 2. Con motor fuera de borda:
 - Para usos no comerciales o de pesca, cada una.....\$ 10.00
 - Con fines comerciales.....\$ 15.00
 - 3. Sin motor:
 - Para usos no comerciales o de pesca, cada uno.....\$ 8.00
 - Con fines comerciales.....\$ 5.00
- h) De tomas de agua para usos agrícolas, pecuarios, industriales o turismo:
 - 1. para riegos con fines agrícolas para uso individual o grupo no organizado, Colectiva o cooperativa que se sirve de una misma toma.....\$ 100.00
 - 2. Sistema de riego con bomba.....\$ 50.00

Se cobrará, además: por cada obra de desviación.

Se entiende por desviación la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propietario o colectividad. Por hectárea o fracción a regar utilizando cualquier sistema:

Hasta tres hectáreas.....	\$ 3.00
De más de tres hectáreas.....	\$ 8.00
Riego de agua por día.....	\$ 1.00
1. Para usos industriales.....	\$ 500.00

Para la aplicación del numeral 1, del literal h de este apartado deberá entenderse que cuando se trate de un grupo no organizado, colectividad o cooperativa, el pago se hará a prorrata.

2. Para usos Turísticos, desvíos o usos por cada piscina al año.....	\$100.00
--	----------

No 08 - SERVICIOS VARIOS:

a) Citaciones, a solicitud de parte interesada:

1) En la zona urbana, cada una.....	\$ 2.00
2) En la zona rural, cada una.....	\$ 3.00

c) Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita Título de propiedad:

1. En la zona urbana, cada una.....	\$ 50.00
2. En la zona rural, cada una.....	\$ 60.00

SECCION TERCERA - TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO.

Art. 10. Se establecen en las siguientes tasas por Servicios de Cementerios que la municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, prestara a los contribuyentes, de manera que a continuación se detalla:

No. 09 - CEMENTERIOS:

Se incluyen los tributos establecidos en el arancel de cementerios.

01 - DERECHOS DE PERPETUIDAD:

a) Adquisiciones solamente del puesto con derecho perpetuo para sepultura, cada metro cuadrado si se va construir un nicho el puesto debe medir como mínimo un metro de frente por dos metros y medio de fondo, igual a dos metros y medio cuadrados, por cada metro cuadrado..... \$ 50.00

b) Además del valor del metro cuadrado o del puesto, según corresponda, se cobrará lo siguiente:

1. Por la extensión del permiso para hacer el trabajo de la construcción.....	\$ 5.00
2. Por cada construcción cuyo monto pase de \$100.00 hasta \$1000.00 se cobrará el 2% sobre valor de la obra ejecutada.	
3. Cuando sea de \$1.000.00 hasta \$5.000.00 se cobrará el 5% sobre el valor de la obra.	
4. Por cada construcción cuyo valor sea mayor de \$5.000.00, se cobrará el 10% sobre el monto de la construcción. Esta tasa será pagada por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.	
5. El interesado deberá pagar por el suministro del formulario especial para expedir o reponer el título de propiedad.....	\$ 2.00
6. Por abrir y cerrar nicho.....	\$ 10.00

c) Tasas por sepulturas comunes:

1. Por cada sepultura para adultos.....	\$ 5.00
2. Por cada sepultura para menores.....	\$ 3.00

02 - PERIODO DE SIETE AÑOS: (PRIMERA CLASE)

a) Sepulturas sin nichos con construcción:

1. Por sepultura de adultos en puestos de 2 metros por ochenta centímetros.....	\$ 20.00
2. Por sepulturas de infantes, en puestos de 1.20 por 0.80 cm.	\$ 15.00

03 - PRORROGAS:

a) Por prorroga de periodos de siete años sin nichos adultos.	\$ 25.00
--	----------

b) Por prorroga de periodos de siete años sin nicho menores..... \$ 20.00

04 - SEPULTURAS GRATUITAS:

a) Pertenecen a esta clase, las sepulturas en los casos de personas pobres de solemnidad, debidamente comprobada.

DISPOSICION ESPECIAL:

En sitios con derechos perpetuos o sepulturas, solamente podrán construir nichos en número proporcional a las dimensiones contenidas en la Ley General de Cementerios, su Reglamento o el Arancel respectivo.

SECCION CUARTA - TASAS POR ARRENDAMIENTOS

Art. 11. Se establecen la siguiente tasa por arrendamientos de bienes de propiedad de la municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de la manera siguiente:

ARRENDAMIENTOS: (DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL)

01 - Casas comunales, inclusive otros inmuebles propiedad municipal.

a) Espectáculos artísticos, cada presentación:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| 1. Con fines comerciales..... | \$ 20.00 |
| 2. Para cualquier otra finalidad..... | \$ 10.00 |

b) Festivales danzantes u otra actividad similar, cada una:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| 1. Con fines comerciales..... | \$ 30.00 |
| 2. Para cualquier otra finalidad..... | \$ 20.00 |

c) Fiestas matrimoniales, de bautismos de primera comunión, de cumpleaños u otra actividad similar, cada una..... \$ 10.00

02 - Puestos Fijos Municipales en Plazas para negocios cada mes..... \$ 30.00

03 - Alquiler de Maquinaria por hora según detalles:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Motoniveladora..... | \$ 70.00 |
| b) Minicargador..... | \$ 30.00 |
| c) Retroexcavadora..... | \$ 60.00 |

SECCION QUINTA - GRAVAMEN ADICIONAL.

Art.12. sobre todo, ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al fondo municipal proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en los Art.8, 9, 10 y 11 de la presente ordenanza pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5% para la celebración de fiestas patronales, cívicas o nacionales. Se exceptúan todos aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica.

Art.13. Queda terminantemente prohibida la recolección de fondos para la celebración de fiestas patronales y cívicas, establecidas en el Artículo anterior, fuera de la jurisdicción.

El gravamen al que se refieren el Artículo que antecede, no será aplicable a las multas que establecen las leyes, reglamentos u ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

CAPITULO III DE LA MORA PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art.14. se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición Causaran un moratorio hasta la fecha de su cancelación del doce por ciento anual.

Los intereses conjuntamente en el tributo sin necesidad de requerimiento o resolución. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiesen sido exigidos por la Sección de Cobranzas y Recuperación de Mora.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

EL PAGO EN EXCESO.

Art.15. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que este fuera, tendrá derecho a que la Municipal le haga una devolución del saldo a su favor o a que se abone este a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS.

Art.16. Los sujetos pasivos señalados en los Artículos cinco y seis de esta Ordenanza estarán obligados al pago de tasa por servicio tal como se estipula en esta Ordenanza.

Art.17. La renovación de licencia, matrícula o patentes, si fuere anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previa al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio del pago de la multa del triple del valor de la matrícula, licencia, permiso o patente, según fuese el caso.

Art.18 se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art.19. para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes, la Municipalidad podrá establecer los requisitos necesarios que considera convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art.20. Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multa que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art.21. El Alcalde Municipal podrá solicitar a la Compañía de Energía Eléctrica CLESA, a efectos de que se exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica

Art.22.La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que ella corresponda extender.

Art.23.Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza, deberá dirigirse al Concejo Municipal en papel común.

Art.24. La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza prescribirá en 15 años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasa, siempre y cuando no haya forma de comprobar que se realizó algún aviso de cobro o notificación de la deuda

Art.25. La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que se adquiriera el inmueble este o no registrado en el competente Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

Art.26.Establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1. Multas

2. Comiso de especies que haya sido objeto en el medio de cometer la contravención o infracción.

3. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art.27. Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias serán canceladas de conformidad en la Ley General Tributaria Municipal y en esta Ordenanza,

Art.28. El ejercicio de actividad sin perjuicio de funcionamiento de licencia o matrícula hará incurrir al infractor en una multa de cincuenta a quinientos dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso los amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre de establecimientos, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art.29. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado.

Art.30. Cuando no se tratara de la contravención o infracción a que se refiere el Art.8. de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que estatuyen el Artículo 112 incisos 2º y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art.31. de la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación la tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO - DISPOSICIONES GENERALES

Art.32. La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir con lo que esta Ordenanza prescribe.

Art.33. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza estará sujeto a lo que se dispone la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art.34. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas por reformas posteriores a esta Ordenanza Municipal, todos de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.


DE LA DEROGATORIA


Art.35. Deróguense los decretos de las ordenanzas que, al tiempo de la entrada en vigencia de la presente, sean el instrumento legal para el cobro de las tasas por servicios municipales: - Decreto Municipal No 9, de fecha doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial No. 236-Bis, Tomo 317, de fecha 22 de diciembre de 1992, y todas sus reformas

DE LA VIGENCIA

Art.36. La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



F. 
Victor Manuel Martínez Jiménez
Alcalde Municipal.

F. 
Jorge Esaú Alvarado
Secretario Municipal